

**ENCOMIENDAN EL SERVICIO NACIONAL DE METROLOGIA AL INDECOPI  
DECRETO SUPREMO N° 024-93 ITINCI**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 23560, Ley del Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú, encargó al Instituto de Investigación Tecnológica Industrial y de Normas Técnicas – ITINTEC – desarrollar el Servicio Nacional de Metrología;

Que, por Decreto Ley N° 25818 se declaró en disolución y liquidación al ITINTEC;

Que, por Decreto Ley N° 25868 se creó el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI -, señalando sus fines e indicando que podrá tener otros que se le asignen;

Que, la prestación de servicios metrológicos es esencial para el desarrollo científico e industrial del país;

Que, es necesario dictar normas reglamentarias para la mejor aplicación de la Ley N° 23560, en vista de la liquidación del ITINTEC;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 11) del Artículo 211° de la Constitución Política del Perú, Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560 e inciso d) del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25868;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Encomiéndase el Servicio Nacional de Metrología, a que se refiere el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 23560, al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

**Artículo 2°.-** Son funciones del Servicio Nacional de Metrología las siguientes:

- a) Custodiar y ampliar la colección de patrones nacionales de las unidades legales de medida.
- b) Calibrar patrones secundarios.
- c) Realizar afericiones y calibraciones de los instrumentos de medida y extender los respectivos certificados a petición de los interesados.
- d) Realizar mediciones de instalaciones, productos, piezas o partes y extender los respectivos informes o certificados a petición de los interesados.
- e) Emitir certificados de conformidad de productos con respecto a normas de carácter metrológico (aprobación de modelo), a solicitud de los interesados.
- f) Prestar servicios de asesoría técnicas en el campo de la metrología.
- g) Contribuir a la difusión del Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú.
- h) Promover el desarrollo de la metrología en el país.

**Artículo 3 °.-** El Servicio Nacional de Metrología deberá observar en el cumplimiento de sus funciones las normas expedidas sobre la materia por la Comisión de Supervisión de Normas Técnicas, Metrología, Control de Calidad y Restricciones Para arancelarias del INDECOPI .

**Artículo 4 °.-** La aferición y calibración de los medios de medición utilizados en las transacciones comerciales, seguridad pública y salud, se regularán por las disposiciones de la Comisión de Supervisión de Normas Técnicas, Metrología, Control de Calidad y Restricciones Para arancelarias.

**Artículo 5°.-** Sustitúyase el texto de los siguientes artículos del Decreto Supremo N° 060-83-ITI/IND;

“ Artículo 3°.- Inciso h) Aprobación de Modelo: Es la investigación metrológica de uno o más modelos o prototipos de medios de medición.”

“Artículo 4°.- El INDECOPI, por intermedio de la Comisión de Supervisión de Normas Técnicas, Metrología, Control de Calidad y Restricciones Para arancelarias, es el organismo responsable de la puesta en aplicación del Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú , y de proponer las normas que determinen los plazos de adaptación y conversión al Sistema”

“Artículo 6°.- Los plazos de adaptación y conversión al Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú en los medios de medición o en la producción de bienes o servicios que necesiten cambios o modificaciones, serán establecidos por resolución del Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, teniendo en cuenta la propuesta a que se refiere el artículo anterior.”

**Artículo 6°.-** Deróguese el artículo 5° del Decreto Supremo N° 060-83-ITI/IND, el Decreto Supremo N° 065-83-ITI/IND y toda otra disposición que se oponga a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales .

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y tres.

Alberto Fujimori Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

Alfonso Bustamante y Bustamante  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Industria, Turismo,  
Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales